

4655

ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de transmisiones hidráulicas y la exportación de palas mecánicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de transmisiones hidráulicas y la exportación de palas mecánicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por esta Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», con domicilio en San Juan de la Peña, 230, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de transmisiones hidráulicas a engranajes con convertidor de par (P. A. 84.63.C) de los siguientes modelos: 11-2-HR-18326; 12-HR-28420-25; 12-1HR-28420-13; C-272-14R-28420-73; y la exportación de palas mecánicas sobre ruedas de goma (P. A. 84.23.A), de los siguientes modelos: 730; 740; 750 B; 760 B.

Se considerarán equivalentes entre sí los cuatro modelos de transmisión hidráulica a engranajes con convertidor de par, siempre que el interesado se acoja exclusivamente al sistema de devolución de derechos arancelarios, ya que es el único sistema que permite la equivalencia entre partes y piezas terminadas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada pala mecánica de las autorizadas que se exporte se devolverán los derechos arancelarios —ya que es el único sistema a que puede acogerse el interesado dada la equivalencia autorizada entre partes y piezas terminadas— del número de unidades de transmisiones hidráulicas autorizadas realmente incorporadas.

No se admiten pérdidas de ninguna clase.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo concreto de pala mecánica a exportar, las características, modelo y peso neto unitario exactos de las transmisiones hidráulicas a engranajes con convertidor de par realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, y deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (en este caso, devolución de derechos).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas al mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr.: Director general de Exportación.

4656

ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alejandro Altuna Ortueste», por Orden de 3 de agosto de 1978, en el sentido de cambiar su denominación social.

Ilmo. Sr.: La firma Alejandro Altuna Ortueste, beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 3 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), para la importación de fleje de acero aleado y de latón al plomo y la exportación de llaves de acero y de latón, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Alejandro Altuna Ortueste, con domicilio en Bidecruceta, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 3 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), en el sentido de cambiar su denominación social por haberse constituido en Sociedad Anónima con el nombre de «Alejandro Altuna, S. A.».

Segundo.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr.: Director general de Exportación.

4657

ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.725, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 1 de marzo de 1972, por don José Rodríguez de Cueto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.725, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Rodríguez de Cueto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1972 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Rodríguez de Cueto, como titular de la Empresa "Hacienda Santa Cristina", contra resolución del Ministerio de Comercio, en su Subsecretaría delegada, de fecha 21 de marzo de 1972, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Comercio Interior, Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de 8 de junio de 1971, en su extremo primero en el que se impone al referido recurrente multa de cuarenta mil pesetas por adulteración de aceite de oliva puro con otro de orujo refinado, sin perjuicio de lo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes resuelva dentro de los límites de su competencia, debemos anular y anulamos, dejándolos sin valor ni efecto, el citado extremo primero de la Resolución de la Dirección General objeto del litigio y asimismo la del Ministerio que lo confirma en alzada, por ser ambos acuerdos contrarios a derecho, con devolución al accionante de la cantidad consignada para recurrir y sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105

de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4658

*ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 15 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 50/78, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de diciembre de 1977 por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50/78, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, entre «Conservas Chistu, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado», como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Empresa «Conservas Chistu, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo, y de la Dirección General de Consumidores, respectivamente, de seis de diciembre y veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, sobre sanción por infracción de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos que los actos imputados se dictaron en contradicción al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente. Sin que haya lugar a una expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4659

*ORDEN de 24 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Nairobi, S. A.», número 522 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de julio de 1978, a instancia de don Francisco Gómez Allas, en nombre y representación de «Viajes Nairobi, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Nairobi, S. A.», con el número 522 de orden y casa central en Madrid, plaza de los Mostenses, edificio Parking, planta sexta, despacho 68, pudiendo ejercer su acti-

vidad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4660

*ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuñas, S. L.», número 523 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de junio de 1978, a instancia de don Roque Tuñas Pensado, en nombre y representación de «Viajes Tuñas, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuñas, S. L.», con el número 523 de orden y casa central en Negreira (La Coruña), calle Prolongación Carmen, 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4661

*ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre revocación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, «Viajes Transclub, Sociedad Anónima», con el número 386 de orden, de Palma de Mallorca (Baleares).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, visto el contenido de las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 1.366 R.M., incoado a la titularidad de la Agencia de Viajes «Viajes Transclub, S. A.», por el que se sancionaría a la misma con la cancelación del título-licencia a declarar infringidas las normas vigentes en materia de actividad de las Agencias de Viajes, conforme al dictado de los artículos 15.2 y 20.a) y b) en relación con el 10 del Decreto 231/1965, de 14 de enero; en relación con los artículos 8.º-1 y 14 del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y 5.1, 19, 51 y 55 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, y visto el artículo 21 de la misma Orden ministerial, en relación con los artículos 23 y 24 del ya citado Decreto 231/1965, de 14 de enero.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, «Viajes Transclub, Sociedad Anónima», expedido por Orden ministerial de fecha 26 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) con el número 386 de orden y domicilio social en calle Bonaire, 9, de Palma de Mallorca (Baleares).